CONSECUTIV... 200-03-20-01-2294-2022



Folios: 0

Fecha: 2022-08-31 Hora: 19:15:55

## REPUBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

## Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, v.

#### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160901-107-2003, donde obra el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y formulación de cargos mediante el auto con Radicado Nº 03-02-01-0322 del 09 de agosto de 2004, en el cual se decidió sobre la misma mediante la resolución con Radicado Nº 03-02-01-0258 del 21 de febrero de 2005 al declarar responsables y sancionar a la Sociedad RANCHO HUESO S.A. identificado con NIT 800.148.361-2 con una multa de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.144.500).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los párrafos 1° a 5°, a saber:

"ARTICULO 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

# Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABA", en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de sus competencias funcionales y territoriales, dio estricto cumplimiento al debido proceso dentro del respectivo procedimiento sancionatorio.

En lo correspondiente a la sanción impuesta en la resolución con Radicado N° 03-02-01-0258 del 21 de febrero de 2005, la misma se adelantará a través de la dependencia de CORPOURABA impuesta para ello.

En lo que respecta a la Sociedad RANCHO HUESO S.A. identificada con NIT 800.148.361-2, la misma se encuentra cancelada por absorción, según indica la página oficial del Registro Único Empresarial y Social-RUES-.

Así las cosas, al no existir obligaciones pendientes con respecto al procedimiento sancionatorio, procede este despacho a ordenar el archivo definitivo del expediente N°. 160901-107-2003.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**. Archivar el expediente N° 160901-107-2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <a href="https://www.corpouraba.gov.co">www.corpouraba.gov.co</a>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad RANCHO HUESO S.A. identificada con NIT 800.148.361-2 y al público en general.

CONSECUTIV... 200-03-20-01-2294-2022

Por la cual se ordena archivar un expediente. 2022-08-31 Hora: 19:15:55

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso de conformidad con el Decreto 01 de

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Andelo Estanson	03/08/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	No.	

Expediente N° 160901-107-2003